

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 04 CUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO, TESLP/JDC/02/2019 INTERPUESTO POR LA C. MA. DE JESÚS MARTÍNEZ RIVERA**, en su carácter de Candidata a Presidenta en la Planilla registrada para la renovación de la mesa directiva de la Junta Vecinal de Mejoras para el periodo 2018-2021, número 015, ubicada en la colonia Salazares, perteneciente al municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “resolución de fecha 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el representante municipal de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la que se determinó “quedando en resolución por la impugnación de Planilla 2” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a tres de julio de dos mil diecinueve

*Acuerdo de cumplimiento de sentencia, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable,<sup>1</sup> relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio TESLP/JDC/02/2019, el tres de junio del presente año.*

#### **1. Antecedentes.**

- 1.1. Sentencia.** *El tres de junio del presente año, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, en cumplimiento a la resolución SM-JDC-109/2019, emitida por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.*
  - 1.2. Informe de cumplimiento de sentencia y remisión de constancias.** *El dieciocho de junio del presente año, el Director de Desarrollo Social de San Luis Potosí, informó a este Tribunal Electoral, mediante el oficio DDS/648/2019, que el catorce de junio de dos mil diecinueve se había llevado a cabo la asamblea de conclusión de la Mesa Directiva de Juntas de la Junta Vecinal de Mejoras de la Colonia Salazares de San Luis Potosí, S.L.P., habiéndose entregado la constancia respectiva a la planilla ganadora.*
  - 1.3. Acuerdo de requerimiento.** *Mediante proveído veinte de junio de dos mil nueve, se requirió a la autoridad responsable<sup>2</sup>, para que hiciera llegar la constancia respectiva entregada a la planilla ganadora.*
  - 1.4. Contestación al oficio de requerimiento.** *El veintiséis de junio del presente año, se recibió el oficio DDS/010/2019, mediante el cual se informó que la constancia consiste en el acta de resultados la cual se entregó el día de la instalación de la MESA Directiva de la Junta Vecinal de Mejoras de la Colonia Salazares.*
- 2. Jurisdicción y competencia.** *La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 32 de la Constitución Local, 28, 59, de la Ley de Justicia Electoral, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dicta en su oportunidad.*

<sup>1</sup> Por conducto del Director de Desarrollo Social

<sup>2</sup> Mediante el oficio TESLP/PM/OSK/86/2019 el veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Así, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartirla de manera pronto, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Federal, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el tres de junio del presente año, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

- 3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.** Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

**Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, (i) qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y (ii) los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.**

**(i) Efectos de la sentencia**

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el tres de junio de dos mil diecinueve, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

[...]

**5. Efectos.**

Se revoca el acta circunstanciada de fecha quince de febrero, **y se ordena a la Dirección de Desarrollo Social** en los términos establecidos por el artículo 8 del Reglamento de Integración, se levante la respectiva Acta de Asamblea de Elección, y que concluya la asamblea electiva de las mesas directivas de las juntas vecinales de mejoras en la Colonia Salazares, S.L.P., celebrada el quince de febrero y de no existir ningún otro impedimento legal para ello, se pronuncie sobre la declaración de validez de la elección en los términos legales y se otorgue la constancia respectiva a la planilla que resulte ganadora, lo cual deberá hacerlo a más tardar en un término diez días a partir de que surta efectos la notificación respectiva [...]"

**(ii) Actos verificados por la responsable**

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia, la autoridad hizo llegar las constancias siguientes:

- Oficio DDS/648/2019, suscrito por el Director de Desarrollo Social, de fecha diecisiete de junio del presente año, en el que informa que:

El diez de junio del presente año, se emitió oficio DDS/SCP/0505/2019, mediante el cual se les convocó a los vecinos que se registraron en tiempo y forma a la asamblea celebrada el 15 de febrero del año en curso, para concluir la asamblea electiva de la mesa directiva de la Colonia Salazares, celebrada ese día, misma que se llevaría a cabo el catorce de junio del año en curso a las 14:00 catorce horas en el jardín ubicado en Rincón de las Garzas esquina con Río Paisanos.

El catorce de junio de dos mil diecinueve, a las 14:00 catorce horas se llevó a cabo la asamblea de conclusión de elección de la mesa directiva de la Colonia Salazares de esta Ciudad, con la asistencia de 35 personas con derecho a voto, de las cuales 35 emitieron su voto, arrojando 14 votos para la planilla uno y 21 votos para la planilla dos, habiéndose entregado la constancia respectiva.

- Copia certificada del listado que contiene los acuses del oficio DDS/SPC/0505/2019, mediante el cual se le convocó a los vecinos de la Colonia

Salazares de San Luis Potosí.

- Copia certificada de lista de vecinos de la Colonia Salazares que asistieron a la conclusión de la asamblea celebrada el catorce de junio de dos mil diecinueve.

- Copia simple de los votos emitidos por los ciudadanos registrados.

- Copia certificada del acta de elección de la Mesa Directiva de la Junta Vecinal de Mejoras de la Colonia Salazares.

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto de su existencia, máxime que la actora en ningún momento se dolió por la falta de cumplimiento de la sentencia de referencia.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que el pasado catorce de junio del presente año, a las 14:00 catorce horas, en el jardín ubicado en Rincón de las Garzas esquina con Río Paisano se llevó a cabo la conclusión de la asamblea electiva de la mesa directiva de la Colonia Salazares en San Luis Potosí.
- b) Que en la asamblea de conclusión de elección de la mesa directiva de la Colonia Salazares de San Luis Potosí, S.L.P., asistieron 35 personas con derecho a voto, de las cuales 35 emitieron su voto, arrojando 14 votos para la planilla uno y 21 votos para la planilla dos, habiéndose entregado la constancia respectiva consistente en el acta de elección de la Mesa Directiva de la Junta Vecinal de Mejoras de la Colonia referida, a la planilla ganadora encabezada por Ma. De Jesús Martínez Rivera<sup>3</sup>.

En consecuencia, queda evidenciado que la Dirección de Desarrollo Social de San Luis Potosí, S.L.P., ha cumplido con lo establecido por este Tribunal Electoral en la sentencia de mérito, pues realizó la conclusión de la asamblea electiva de la Mesa Directiva de las Juntas Vecinales de Mejoras y entregó la constancia respectiva a la planilla ganadora, dando así cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria, en el juicio señalado.

Por lo expuesto y fundado se,

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el tres de junio del año dos mil diecinueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEESLP/JDC/02/2019.

**NOTIFÍQUESE** en términos de Ley.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciados Rigoberto Garza De Lira y Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente el último de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<sup>3</sup> Consultable en página 242 del expediente en que se actúa.